



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COCINEROS DE ARAGON (A.C.A.) COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Artículo 1. Constituida en zaragoza, al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre de Asociaciones, la ASOCIACION DE COCINEROS DE ARAGON ACA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, adaptados los presentes Estatutos conforme al art. 22 de la constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2020, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y Disposiciones complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines entre los Cocineros: el fomento de la protección, la colaboración y ayuda entre sus asociados y la realización de actos socioculturales y gastronómicos.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en C/ Mario Vargas Llosa número 8 local, de Zaragoza.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades: Culturales, gastronómicas y de solidaridad y ayuda entre los Cocineros, así como de entretenimiento y esparcimiento.

TITULO SEGUNDO

Artículo 6. A.C.A. tendrá ámbito regional, integrando a los profesionales que soliciten su asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

A/ Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución.

B/ Socios de número, que serán los que se integren después de la constitución de la Asociación.

C/ Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Asamblea General.

TITULO TERCERO



MIEMBROS, ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7. Podrán asociarse a A.C.A. los Cocineros que presten sus servicios en el ámbito territorial de esta Comunidad y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el artículo 6, con la sola condición de observar los presentes estatutos.

Artículo 8. El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva. Las altas y las bajas se harán constar en un libro al efecto.

Artículo 9. En el caso de rechazar una petición de ingreso por parte de la junta Directiva, el afectado podrá recurrir por escrito ante la Asamblea general, quien en último extremo determinará sobre el afectado.

Artículo 10. La asociación lleva consigo el pago de la cuota que se marque por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 11. La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de algunos de sus Asociados por alguna de las causas siguientes:

A/ Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos artículos 34,35,36 y 37.

B/ Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea general.

TITULO CUARTO

LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 13. La Asamblea General está constituida por todos los asociados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 14. La Asamblea General, válidamente constituida es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos estatutos son obligatorios para todos sus asociados.



Artículo 15. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los asociados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16. El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita todos los asociados con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consigna el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

Así mismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del veinte por ciento de los asistentes a la misma.

Artículo 17. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

Artículo 18. La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al presidente de la Asociación y, en ausencia de éste, al vicepresidente.

Artículo 19. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

A/ Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.

B/ Aprobar los programas y planes de actuación.

C/ Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al presidente de la Asociación mediante sufragio libre y secreto. Así como fijar la duración de este.

D/ Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabora la Junta Directiva.

E/ Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

F/ Aprobar o reformar los Estatutos.



G/ Acordar la Disolución de la Asociación.

F/ Conocer y resolver las reclamaciones.

Artículo 20. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, firmada por el presidente y el secretario.

Artículo 21. La Junta Directiva es el órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de diez y un mínimo de cinco afiliados, elegidos por la Asamblea General.

En la Asamblea Ordinaria de 22 de julio de 2019 han elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el presidente por su propia iniciativa.

El presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 23. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el presidente o el secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva se hará constar en acta que firmará el presidente y el secretario.

Artículo 24. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

A/ La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

B/ Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

C/ Elegir entre sus componentes al Secretario Tesorero y Contador de la Asociación, así como a sus respectivos suplentes.

D/ Presentar en la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

E/ Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndolas para su aprobación a la Asamblea General.



F/ Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

G/ Inspeccionar la Contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

H/ Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

I/ Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios y acciones y otorgamientos.

J/ En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ellos en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 25. El presidente de la Asociación será elegido y revocado por sufragio libre y secreto en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 26. Son funciones y atribuciones del presidente:

A/ Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva

B/ Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

C/ Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes; ejecutar todas clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

D/ Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea general.

E/ proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 27. El vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de éste, desempeñará su función en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 28. El secretario de la Asociación levantará Actas de las reuniones que celebren los órganos de esta, y de cualquier decisión que sea adoptada y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Artículo 29. El tesorero de la Asociación deberá dirigir y supervisar la tesorería y vigilar los ingresos y gastos. Actuar juntamente con el presidente respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.

Artículo 30. Los vocales tendrán carácter asesor, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que



nazcan de las delegaciones y comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El número de vocales será el necesario para el buen desarrollo de la Asociación.

TITULO QUINTO REGIMEN ECONOMICO

Artículo 31. La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1º las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Asamblea General.
- 2º Las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- 3º Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4º las ventas de sus bienes y valores.
- 5º Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

La Asamblea General arbitrará las medidas encaminadas a que los miembros puedan conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

Artículo 32. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el presidente de la Asociación. El Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

TITULO SEXTO DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 33. La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, se donará a las escuelas de hostelería de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Artículo 34. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO SEPTIMO MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS



Artículo 35. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados. El proyecto de modificación deberá ser aprobado, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días.

Disposición Adicional. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2020, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-3139-1993 según resolución de 18 de enero de 2021 POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.

